



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA **ANA ISABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, EN FUNCIONES DE **DIRECTORA GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ ROBLEDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Manifiesta el "Instituto" a través de su representante legal:

1.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del acuerdo de creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses.

1.2.- Que la directora general acredita su personalidad con acta de sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2020, en la que los integrantes del consejo directivo del instituto aprobaron por unanimidad de votos su nombramiento. Ratificado por los integrantes del consejo en fecha 15 de diciembre del 2021.

1.3.- Que su representante cuenta con facultades necesarias para la firma del presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 fracción VI, 32, 33 fracción IX inciso d), XVIII del acuerdo de creación de "El Instituto de las Mujeres Purisimenses".

1.4.- Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave **IMP200818TQ6**.

1.5.- Que tiene su domicilio en calle Aldama, número 107, zona centro de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, código postal 36400.

II.- De la "VENDEDORA", declara:

II.1.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes como persona física con clave de Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] 7

II.2.- Que su domicilio [REDACTED]

II.3.- Que identifica con credencial para votar con Clave de Elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave curp: [REDACTED]; y con domicilio particular descrito en el apartado II.2.

II.4.- Cuenta con la capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "**LAS PARTES**" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

OBJETO

PRIMERA.- El "INSTITUTO" adquiere de la "VENDEDORA" los siguientes equipos:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4	Equipos de aire acondicionado, marca mirage, color blanco, con capacidad de 110v	\$7,800.00	\$31,200.00
50 metros	Cable uso rudo	\$60.00	\$3,000.00
4	Centros de carga con pastilla térmica	\$550.00	\$2,200.00
60metros	Cable thw	\$32.00	\$1,920.00
2	Tubos etiqueta verde	\$170.00	\$340.00
1	Base para techo (opcional).	\$1,000.00	\$1,000.00
4	Mano de obra por instalación de equipos	\$1,800	\$7,200.00
1	Mano de obra por instalación eléctrica.	\$1,800.00	\$ 1,800.00
	SUBTOTAL		\$48,660.00
	IVA (16%)		\$7,785.60
	TOTAL A PAGAR		\$56,445.60

VIGENCIA

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 21 de agosto y hasta el 29 de diciembre del 2023.

FECHA DE ENTREGA, INSTALACIÓN Y LUGAR

TERCERA.- La "VENDEDORA" se compromete a suministrar e instalar los equipos descritos en la primer clausula a más tardar el 18 de septiembre del presente año en las instalaciones de "El Instituto de las Mujeres Purisimenses"; Ubicadas en calle Aldama, número 107, zona centro de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, código postal 36400.

MONTO Y FORMAS DE PAGO

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago total por la compra-venta e instalación se realizara a más tardar el día 29 de septiembre del presente año por la cantidad de **\$ 56,445.60 (cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos 60/00 Moneda Nacional), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).** El cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que designe la "VENDEDORA".

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la compra-venta es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.



La **"VENDEDORA"** manifiesta conformidad a que el **"INSTITUTO"** retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

QUINTA.- El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la compra-venta, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial.

NÚMERO DE PARTIDA: M24/1100122/31120-0201/2.6.8/5641/E0074.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: "El Instituto de las Mujeres Purisimenses".

Para el trámite de pago, la **"VENDEDORA"** deberá presentar la factura a **"El Instituto de las Mujeres Purisimenses"**.

Toda factura emitida por la **"VENDEDORA"** en favor del **"INSTITUTO"** deberá presentarse a nombre del Instituto de las Mujeres Purisimenses y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la **"VENDEDORA"** y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total de la factura.

La **"VENDEDORA"** deberá enviar al **"INSTITUTO"** los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturación.Institutomujeres@gmail.com

Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta de la **"VENDEDORA"**.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente en que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del **"INSTITUTO"** para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio del **"INSTITUTO"** la **"VENDEDORA"**:
 1. Incumple con la calidad del objeto a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.
 3. Entregue con defectos el objeto del presente instrumento.
 4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del **"INSTITUTO"**, y;
 5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.



PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA.- La “**VENDEDORA**” se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir IVA) en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por terminado este instrumento legal por causas imputables a la “**VENDEDORA**” esté deberá por esa sola razón, devolver al “**INSTITUTO**” cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente la “**VENDEDORA**”, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio del instituto, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “**VENDEDORA**” y “**INSTITUTO**”.

La “**VENDEDORA**” será la única responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA SEGUNDA Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de la “**VENDEDORA**”, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del “**INSTITUTO**”.

TITULADO.

DÉCIMA TERCERA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.



CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA QUINTA.- De la misma manera **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 21 DIAS DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

"INSTITUTO"

**LICENCIADA ANA ISABEL
HERNÁNDEZ MÁRQUEZ DIRECTORA
GENERAL.**

"VENDEDORA".

**CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ
ÁLVAREZ ROBLEDO.**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO IMP-007/2023, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES" Y LA CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ ROBLEDO, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."